

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veinticinco de mayo de dos mil veintidós
Radicado: 050013110-007-2019-00943-00
Ref. Ejecutivo por Alimentos

Atendiendo al memorial allegado por la parte actora, se advierte que no es posible entender notificado a la demandada JENNYFER PATRICIA ACEVEDO OSORIO de la presente demanda ejecutiva, toda vez que dicha diligencia de notificación adolece de los siguientes requisitos:

1. Si bien se acredita el envío de la copia del auto que libró mandamiento de pago, no se acredita el envío a la ejecutada de la copia de la demanda y de sus anexos, tal como lo señala el artículo 6º del Decreto 806 de 2020.
2. Se advierte que para efectos de tener notificado a la ejecutada, en los términos consagrados en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, deberá darse aplicación a la sentencia C-420 de 2020 que condicionó tal artículo, adjuntando acuse de recibo allegado por la ejecutada o acreditando por cualquier otro medio el acceso del ejecutado al mensaje enviado; lo anterior, para efectos de contabilizar en debida forma los términos de traslado y evitar futuras nulidades que puedan invalidar lo actuado.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Jesus Antonio Zuluaga Ossa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Medellin - Antioquia

Código de verificación: **c392bb5192c7b4648e9d1a71fd85481ef41e0e8b0309639d1a06eb5d60e60f56**

Documento generado en 26/05/2022 10:58:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>